



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 612 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 JUL 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 17722 de fecha 16 de junio de 2023, que contiene el Oficio N° 000377-2023-SIS/J de fecha 14 de junio de 2023; y, la Tercera Adenda al Convenio entre el Seguro Integral de Salud, Fondo Intangible Solidario de Salud y el Gobierno Regional de Piura, para el Financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados, suscrita el 30 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió la Tercera Adenda al Convenio entre el Seguro Integral de Salud, Fondo Intangible Solidario de Salud y el Gobierno Regional de Piura, para el Financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados, cuyo objeto es ~~modificar la Cláusula Octava; Cláusula Vigésimosegunda; Cláusula Vigésimotercera;~~ modificar los numerales 22.5, 23.3, 25.2.1.3, 25.2.2.3, 25.3.1.3; modificar la Cláusula Vigésimocuarta y modificar el Anexo N° 05 del Convenio entre el Seguro Integral de Salud, Fondo Intangible Solidario de Salud y el Gobierno Regional de Piura, para el Financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados, suscrito el 21 de marzo de 2022 y aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de mayo de 2022. Asimismo, se precisa que, en el contenido de la Segunda adenda y acta de compromiso suscrita, cuando se haga referencia al **"I-02 Porcentaje de Disponibilidad Total de Medicamentos Esenciales"**, sea considerado como **"I-02 Porcentaje de Stock Disponible de PF, DM y PS"**;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que son competencias constitucionales de los gobiernos regionales, entre otras, las siguientes: "g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, **salud** y medio ambiente, conforme a Ley; h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional." (el resaltado es nuestro);

Que, en ese mismo sentido, el artículo 10 de la citada Ley establece que son competencias compartidas de los gobiernos regionales, entre otras, la siguiente: "b) Salud pública";

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que son funciones de los gobiernos regionales en materia de salud, entre otras, las siguiente: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 612 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 JUL 2023

dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales; h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados.”;

Que, respecto a la Adenda, esta importa una adición suplementaria al Convenio principal mediante la cual las partes pueden ampliar o definir los términos de las obligaciones contraídas sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento; y, que es un apéndice de un documento adicional que puede contener términos adicionales y/o especificaciones no incluidos en la parte principal del convenio **pero que no contraviene las partes esenciales del mismo**, concepto que concuerda con el objeto de la presente Adenda;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “*Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional*”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación de la Tercera Adenda al Convenio entre el Seguro Integral de Salud, Fondo Intangible Solidario de Salud y el Gobierno Regional de Piura, para el Financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados, suscrita el 30 de mayo de 2023;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

612

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

13 JUL 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Tercera Adenda al Convenio entre el Seguro Integral de Salud, Fondo Intangible Solidario de Salud y el Gobierno Regional de Piura, para el Financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados, suscrito el 30 de mayo de 2023, la misma que consta de cuatro (04) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y al Seguro Integral de Salud, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL


LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL





TERCERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS

Conste por el presente documento, la Tercera Adenda al Convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud- SIS , que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con R.U.C. N° 2048400421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, provincia de Piura, departamento de Piura, debidamente representada por su Gobernador Regional, LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN, identificado con DNI N° 41623184, acreditado mediante Resolución N° 0005-2023-JNE, de fecha 13 de enero del 2023, al que en adelante se denominará "EL PRESTADOR"; y, de la otra parte, la IAFAS SEGURO INTEGRAL DE SALUD, Unidad Ejecutora 001 del Pliego SIS, con R.U.C. N° 20505208626, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 1645, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con Registro de IAFAS N° 10001 representado por su Jefa, M.C. FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA, identificada con DNI N° 08257744, designada mediante Resolución Suprema N° 011-2023-SA, de fecha 08 de abril del 2023, a cuya institución en adelante se denominará "LA IAFAS SIS", y la IAFAS FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD, Unidad Ejecutora 002 del Pliego SIS, con R.U.C. N° 20546736718, con domicilio legal en Calle 41 N°840, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con Registro de IAFAS N° 10003, representada por su Jefe (e), M.C. RICARDO ALBERTO DÍAZ ROMERO, identificado con DNI N° 08461714, designado mediante Resolución Jefatural N° 000074-SIS/J, de fecha 08 de mayo del 2023, a la cual en adelante se le denominará "LA IAFAS FISSAL"; sin perjuicio y por fines prácticos se les denominarán como "LAS IAFAS", de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo del 2022, LAS IAFAS y EL PRESTADOR (en adelante LAS PARTES), suscribieron el convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados.

Con fecha 6 de enero del 2023, LAS PARTES suscribieron la Primera adenda al convenio, cuyo objeto fue modificar la base legal, así como adicionar una cláusula que permita a la IAFAS SIS realizar transferencias financieras de forma fraccionada del Tramo I, correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Con fecha 3 de marzo del 2023, LAS IAFAS y EL PRESTADOR (en adelante LAS PARTES), suscribieron la Segunda adenda al convenio para incorporar el marco presupuestal del año 2023 y las condiciones de transferencia para los mecanismos de pago considerados en el convenio suscrito.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO

En el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Novena de EL CONVENIO, LAS PARTES acuerdan modificar algunas cláusulas de EL CONVENIO y sus adendas, en los siguientes términos:

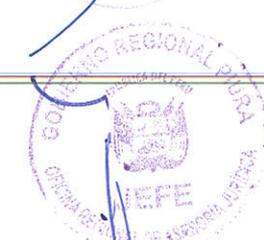
- 1) Incorporar al numeral 8.35, de la CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR, el siguiente texto:
"8.35. (...) En caso que la condición del paciente no corresponda a la prioridad I y se realice el traslado aéreo a través de convenios específicos, se realizará el ajuste negativo a la IPRESS de origen, según corresponda".
- 2) Modificar la CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: MECANISMOS DE PAGO, MODALIDADES Y CONDICIONES DE TRANSFERENCIA PARA EL I Y II NIVEL DE ATENCIÓN CON POBLACIÓN ADSCRITA:

2.1) Modificar el subnumeral 22.2.2, por el siguiente texto:

"22.2.2 Tramo II, corresponde al 10 % del monto total. La IAFAS SIS realizará la transferencia correspondiente al Tramo II, de manera anticipada para el año 2023, con la finalidad de garantizar de manera oportuna el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS. Lo antes descrito no exime la evaluación del cumplimiento de las metas y porcentajes de los Indicadores acordados en la Segunda adenda. La evaluación de los indicadores I-01 e I-02 es cancelatoria y de no superar las metas y porcentajes en la evaluación, el porcentaje asignado se aplicará a las prestaciones de salud correspondientes al Tramo II".



F. PHILIPPS



W. ASCARZA



P. FLORES



R. CASADO



R. DIAZ



W. CARPIO



S. HURTADO



M. BAZANL.



TERCERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS

deducciones correspondientes en el Marco Presupuestal del siguiente periodo fiscal".

2.2) Incorporar el subnumeral 22.4.1, con el siguiente texto:

"22.4.1. Tramo II, corresponde al 10 % del monto total. La IAFAS SIS realizará la transferencia correspondiente al Tramo II, de manera anticipada para el año 2023, con la finalidad de garantizar de manera oportuna el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS. Lo antes descrito no exige la evaluación del cumplimiento de las metas y porcentajes de los Indicadores acordados en la Segunda adenda. La evaluación de los indicadores I-01 e I-02 es cancelatoria y de no superar las metas y porcentajes en la evaluación pierde el porcentaje asignado y se aplicará las deducciones correspondientes en el Marco Presupuestal del siguiente periodo fiscal".



F. PHILIPPS

3) Incorporar al subnumeral 23.2.1, de la CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: MECANISMOS DE PAGO, MODALIDADES Y CONDICIONES DE TRANSFERENCIA PARA EL II Y III NIVEL DE ATENCIÓN SIN POBLACIÓN ADSCRITA, el siguiente texto:

"23.2.1 Tramo II, que corresponde al 10 % del monto total. La IAFAS SIS realizará la transferencia correspondiente al Tramo II, de manera anticipada para el año 2023, con la finalidad de garantizar de manera oportuna el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS. Lo antes descrito no exige la evaluación del cumplimiento de las metas y porcentajes de los Indicadores acordados en la Segunda adenda. La evaluación de los indicadores I-01 e I-02 es cancelatoria y de no superar las metas y porcentajes en la evaluación pierde el porcentaje asignado y se aplicará las deducciones correspondientes en el Marco Presupuestal del siguiente periodo fiscal".



4) Modificar los numerales 22.5, 23.3, 25.2.1.3, 25.2.2.3, 25.3.1.3, por el siguiente texto:

"En caso de existir necesidad de realizar transferencias financieras fuera del marco presupuestal, la IAFAS SIS garantiza la disponibilidad presupuestal del marco presupuestal establecido y de contar con disponibilidad presupuestal de libre disposición podrá realizar nuevas transferencias financieras conforme a la información de los saldos de liquidación".



Modificar el numeral 24.4 de la CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: CONTROL FINANCIERO, STOCK DISPONIBLE, PRESTACIONAL Y DE GRATUIDAD DE LA ATENCIÓN, EVALUACIÓN DE INDICADORES Y METAS APLICABLES PARA EL I, II Y III NIVEL DE ATENCIÓN, por el siguiente texto:

"24.4. La evaluación de los indicadores se realizará con los pesos ponderados y metas descritos en la Segunda adenda y acta de compromisos respectivamente. A las Unidades Ejecutoras que no superen la evaluación de los indicadores del año 2023, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos, se aplicará las deducciones, en el marco presupuestal para el año 2024".

6) Modificar el Anexo N° 05: I-02 INDICADOR DE PORCENTAJE DE DISPONIBILIDAD TOTAL DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, de la Segunda adenda suscrita, en los términos descritos en la ficha técnica adjunta.

7) Precisar que, en el contenido de la Segunda adenda y acta de compromisos suscrita, cuando se haga referencia al "I-02 Porcentaje de Disponibilidad Total de Medicamentos Esenciales", sea considerado como "I-02 Porcentaje de Stock Disponible de PF, DM y PS".



CLÁUSULA CUARTA: CONTINUIDAD DE LAS ESTIPULACIONES

Asimismo, LAS PARTES acuerdan ratificar todos los términos y condiciones de EL CONVENIO que no se opongan a lo acordado en el presente instrumento.



W. ASCARZA



P. FLORES



R. CASADO



R. DIAZ



W. CARPIO



S. HURTADO



M. BAZAN L.



TERCERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS

En señal de conformidad se suscribe la presente Adenda, en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de mayo del 2023.



LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura



FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa
Seguro Integral de Salud



RICARDO ALBERTO DÍAZ ROMERO
Jefe (e)
Fondo Intangible Solidario de Salud



W. ASCARZA



P. FLORES



R. CASADO



W. CARPIO



S. HURTADO



M. BAZAN L.

TERCERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS

ANEXO N° 05: I-02 INDICADOR DE PORCENTAJE DE STOCK DISPONIBLE DE PF, DM Y PS

FICHA TÉCNICA		Área Responsable
		Seguro Integral de Salud
		Gerencia de Negocios y Financiamiento
1. Datos de identificación del indicador		
CÓDIGO	I-02	Nombre del indicador
		PORCENTAJE DE STOCK DISPONIBLE DE PF, DM Y PS
Definición del indicador		
Mide el porcentaje de Stock Disponible de PF, DM y PS a favor de los asegurados del SIS.		
Objetivo		
Asegurar que el porcentaje (%) de Stock Disponible de PF, DM y PS se encuentre en el rango igual o mayor a 81.00%. Contribuir en la mejora del Stock Disponible de PF, DM y PS a favor del asegurado del SIS.		
2. Aspectos metodológicos de la estimación del indicador		
Porcentaje del indicador alcanzado	Peso ponderado del % del indicador alcanzado	
<81%	0%	
81%	10%	
82%	20%	
83%	30%	
84%	40%	
85%	50%	
86%	60%	
87%	70%	
88%	80%	
89%	90%	
=>90%	100%	
Precisiones		
Al momento de hacer la evaluación se aplicará hasta 02 decimales y no se redondeará.		
Nivel de Desagregación		Frecuencia de Medición
Unidades Ejecutoras (UE)		Única
3. Fuente de datos y flujo de información		
Fuente de datos		
Ambito		
Período de Evaluación de Cumplimiento de metas:		
Evaluación cierre: Al término de julio del presente año fiscal. Única evaluación cancelatoria, en caso de no aprobar pierde el porcentaje asignado. No se transfiere.		
Responsable de los datos e información		
Recopilación de datos y Procesamiento de datos:		
Sub Gerencia de Financiamiento - Supervisión Financiera		
Bibliografía		
Referencias Bibliográficas		
https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiYmY3N2M0MmEYjWYzYS00MmQ0LTkzOGUtZDNhOWYzNGFjZTgylwiidCI6IjE2ZjJkOTQ5LTc2Y2EtNDdhNS1iNmZhLWNmOTdiMzk3Y2VhYSJ9		
Comentarios Técnicos		
La transferencia correspondiente al indicador de Porcentaje de Stock Disponible de PF, DM y PS, se efectuará en proporción al resultado de porcentaje de cumplimiento del indicador por cada unidad porcentual lograda a partir del 81%, siendo que alcanzar el 90% de disponibilidad total, tendrá derecho al 100% del porcentaje asignado al indicador.		

